CLAUSULADO DE CONDICIONES CONTRATUALES AL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL HÁBITAT Y LA CONSTRUCCIÓN Y MARTHA LUCIA ORTIZ NUÑEZ No CO1.PCCNTR.1683701 DEL 2020

TIPO DE CONTRATO	Prestación de Servicios
CONTRATANTE	CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL HÁBITAT Y LA CONSTRUCCIÓN.
Nit.	899.999.034-1
SUDIRECTORA	NOHORA JUDITH HERNANDEZ LÓPEZ
C.C. N°	51.598.448 de Bogotá
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES, CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONOS	Departamento de Antioquia., Municipio de Medellín. Diagonal 104 # 69 - 120, Barrio Pedregal, Centro para el Desarrollo del Hábitat y la Construcción. Correo: publicacioneswebantcdhc@sena.edu.co Teléfono: 4442800
CONTRATISTA	MARTHA LUCIA ORTIZ NUÑEZ
C.C.	No. 43497808
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES, CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONOS	Dirección: Calle 103 FF nro 65-76 Correo: ingenieraregional@yahoo.es Teléfono: 3106353442
OBJETO DEL CONTRATO	Prestar servicios de carácter temporal para impartir formación en el área de AMBIENTALl, en los diferentes programas que atiende el centro para el desarrollo del hábitat y la construcción
CDP No.	No. 8620. De 27. de ENERO de 2020.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/cte ($ 18445397 M/CTE),
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Cuatro (4) meses y Veintiseis (26) días
FORMA DE PAGO	EL VALOR TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ASCIENDE A LA SUMA DE DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE COP ($18.445.397). ESTA SUMA SERÁ PAGADA POR El SENA AL CONTRATISTA DE LA SIGUIENTE MANERA: A) UN PRIMER PAGO POR VALOR DE DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVENTA COP ($2.274.090), CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2020. B) CUATRO (4) PAGOS IGUALES POR VALOR DE TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA CIENTO CINCUENTA MIL COP ($3.790.150) CADA UNO, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE AGOSTO A NOVIEMBRE DE 2020. C) UN ULTIMO PAGO POR VALOR DE UN MILLON DIEZ MIL SETECIENTOS SIETE COP ($1.010.707)
GARANTÍAS	PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO
SUPERVISIÓN	JOSE FERNANDO RANGEL MORALES

Entre los suscritos: a) NOHORA JUDITH HERNÁNDEZ LÓPEZ, ciudadana colombiano, mayor de edad, y domiciliada en Medellín, identificada con Cédula de Ciudadanía Numero 51.598.448 de Bogotá, en condición de Subdirectora del Centro para el Desarrollo del Hábitat y la Construcción del Servicio Nacional de Aprendizaje “SENA” Regional Antioquia, Establecimiento Público del orden nacional, regulado por lo dispuesto en la Ley 119 de 1994, con NIT: 899.999.034-1, en ejercicio de las funciones delegadas mediante resolución 01491 del 30 de Junio de 2004 y Acta de Posesión Nº 955 de julio 19 de 2004, como Ordenadora del Gasto del Centro para el Desarrollo del Hábitat y la Construcción y en uso de las atribuciones legales, en especial las que confiere la resolución 069 de

2014 quien para los fines de esta contratación se denominará EL SENA, y por la otra y b) CONTRATISTA: MARTHA LUCIA ORTIZ NUÑEZ, hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el SENA realizó los estudios previos, anexos a este contrato, de conformidad con lo establecido en el literal g) numeral 4, artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, donde este último señala que: "…Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Circunstancias que constan en el presente estudio previo para la contratación de los servicios de prestación de servicios con MARTHA LUCIA ORTIZ NUÑEZ, para el cumplir el objeto contractual Prestar servicios de carácter temporal para impartir formación en el área de AMBIENTALI, en los diferentes programas que atiende el centro para el desarrollo del hábitat y la construcción.

2. Que el contratista no se encuentra en ninguna causal legal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de intereses para suscribir el contrato, lo cual manifiesta bajo juramento, con la firma del mismo. Que se hace necesaria y pertinente la presente contratación con la finalidad de que el Centro para el Desarrollo del Hábitat y la Construcción .del SENA Regional Antioquia, para la Prestar servicios de carácter temporal para impartir formación en el área de AMBIENTALI, en los diferentes programas que atiende el centro para el desarrollo del hábitat y la construcción.

3. Que por lo expuesto las partes convienen suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestar servicios de carácter temporal para impartir formación en el área de AMBIENTALI, en los diferentes programas que atiende el centro para el desarrollo del hábitat y la construcción.

CLÁUSULA SEGUNDA. 1 Especificaciones Técnicas Esenciales a Desarrollar en la Ejecución del Contrato: En la ejecución del objeto contractual, el Contratista se obliga a prestar un servicio de calidad, de acuerdo a las necesidades establecidas por la entidad y a las características técnicas exigidas en los términos de referencia establecidos de la siguiente manera:

ITEM	SERVICIO A PRESTAR DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR (INCLUYE IVA)
1	El contratista deberá constituir a su costa y a favor del SENA, una garantía de cumplimiento sobre el 10% del valor total del contrato, en los términos señalados en la Sección 3 Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, la cual se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más y se ajustará a los limitar, existencia y extensión de los siguientes amparos: Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de a) incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista c) Los datos imputables al contratista por entregas	Días	146	$ 18445397

	parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.			

CLÁUSULA TERCERA: VALOR, PAGO, OPORTUNIDAD Y LUGAR: El valor del contrato es por la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/Cte ($18445397 M/CTE), incluidos todos los costos directos e indirectos necesarios para garantizar el cumplimiento del contrato. Este valor está amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 8620. de 27. de ENERO de 2020., la forma del pago será atendiendo EL VALOR TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ASCIENDE A LA SUMA DE DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE COP ($18.445.397). ESTA SUMA SERÁ PAGADA POR El SENA AL CONTRATISTA DE LA SIGUIENTE MANERA: A) UN PRIMER PAGO POR VALOR DE DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVENTA COP ($2.274.090), CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2020. B) CUATRO (4) PAGOS IGUALES POR VALOR DE TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA CIENTO CINCUENTA MIL COP ($3.790.150) CADA UNO, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE AGOSTO A NOVIEMBRE DE 2020. C) UN ULTIMO PAGO POR VALOR DE UN MILLON DIEZ MIL SETECIENTOS SIETE COP ($1.010.707) al contratista MARTHA LUCIA ORTIZ NUÑEZ en la cuenta de AHORROS No. 10232675755 de Bancolombia a su nombre.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR TOTAL DEL CONTRATO DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTALES. El Valor total del presente contrato corresponde a la suma de hasta de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/Cte ($ 18445397 M/Cte) Incluido IVA, Para la respectiva vigencia fiscal, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8620. de 27 de ENERO de 2020.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones Generales del Contratista:

a) Obligaciones generales del contratista.

1) Acatar la Constitución Política, la Ley, los principios de la contratación estatal y las demás normas concordantes y complementarias; 2) Responder por el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato; 3) Participar en las reuniones que para la ejecución del contrato sean convocadas; 4) Entregar periódicamente y al finalizar el contrato o cuando el supervisor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación y de acuerdo con el formato GD-F-004 Formato Único de Inventario Documental; 5) Entregar a la finalización del plazo de ejecución o del vínculo contractual o cuando el supervisor del contrato lo solicite, los bienes devolutivos que le hayan sido asignados para el cumplimiento del objeto del contrato; 6) Utilizar en debida forma las claves asignadas para el ingreso a los sistemas de información y gestión del SENA requeridos para la ejecución del contrato y al finalizar el mismo, informar para su desactivación, garantizando la seguridad y reserva de la información conocida por estos u otros medios durante la ejecución; 7) Colaborar en la elaboración de respuestas y suministro de información requerida por las autoridades y organismos de control del Estado Colombiano, en relación con la ejecución del contrato y de los asuntos relacionados con el mismo; 8) Solicitar autorización escrita del SENA para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios o ajenos a los establecidos en los lineamientos de la Entidad; 9) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del SENA, según la normatividad vigente; 10) Entregar el examen médico pre-ocupacional al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General y/o sus homólogos en los Centros de Formación y Direcciones Regionales de acuerdo con el profesiograma, el objeto a desarrollar y dentro de los plazos establecidos legalmente. (Decreto 723 de 2013 art. 18); 11) Para los efectos de retención prevista en el artículo 3.2.7.5 del Decreto 1273 de 2018, el contratista estará obligado a informar al SENA al momento de la suscripción del contrato y cuando quiera que se produzca alguna modificación que afecte el monto y el giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme con las variables allí establecidas; 12) Adjuntar el certificado de aprobación de los conocimientos básicos del Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para el

primer pago de los honorarios; 13) Mantener actualizados los sistemas de información sobre los cuales se le haya asignado usuario y contraseña durante la ejecución del contrato y entregar al supervisor las evidencias del estado en que se encuentre, en los informes de ejecución contractual parcial o final; 14) Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo con la normatividad vigente, aportando los soportes de pago los cuales deben ser validados para constatar que en efecto el pago de la planilla haya sido recibido por la entidad correspondiente y en caso de incumplimiento total o parcial, responder por las consecuencias y sanciones que disponga la ley; 15) No subcontratar las actividades propias del objeto contractual, salvo, que dentro del desarrollo de la propuesta se haya previsto disponer de recurso humano, para lo cual deberá tener en cuenta que no podrá vincular menores de edad, dando aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños; 16) En caso de que proceda el registro y asignación de una firma digital, usarla dentro de los límites impuestos por el objeto y las obligaciones del presente contrato y en todo caso con la debida autorización de quien corresponda; 17) Desplazarse dentro y fuera del territorio nacional cuando sea requerido para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legalizar las ordenes de viaje de acuerdo con los términos y lineamientos del SENA una vez culminado el desplazamiento; 18) Guardar reserva de la información asociada al objeto contractual que repose en bases de datos, sistemas de gestión, aplicativos, archivos magnéticos, respecto de los cuales se le haya concedido acceso mediante códigos, claves o contraseñas, respondiendo penal, civil y administrativamente por su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, durante el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1273 de 2009 y las demás que las complementen, sustituyan o modifiquen; 19) En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, del artículo 6 de la Ley 1562 de 2012 y del Decreto 1273 de 2018 el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes del Sistema de Seguridad Social Integral, estos pagos podrán acreditarse mes vencido y únicamente por el sistema pila o de planilla asistida o el que determine el Ministerio del Trabajo. Cuando corresponda el contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar (cuando corresponda); 20) Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. PARAGRAFO PRIMERO: En caso de requerirse el desplazamiento del contratista a otras ciudades o municipios diferentes al domicilio contractual para el cumplimiento del objeto contractual, el SENA pagará los gastos que cause el desplazamiento de conformidad con lo establecido en el acto administrativo vigente. PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista se obliga a legalizar los gastos de desplazamiento causados en las órdenes de viaje, dentro de los 5 días siguientes a su finalización.

b) Obligaciones específicas del contratista:

1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato en los programas y lugares que el SENA le indique. 1. Planear las actividades de aprendizaje, según el desarrollo curricular del programa a impartir Cumplir a cabalidad el objeto del contrato en los programas y lugares que el SENA le indique. 2. Contar con la certificación vigente de la norma de competencia: Orientar procesos formativos presenciales con base en los planes de formación concertados o su actualización Orientar formación presencial de acuerdo con el procedimiento técnico y normativo con plazo máximo del 31 de Julio de 2020. 3. Planear las actividades de aprendizaje, según el desarrollo curricular del programa a impartir (Proyecto formativo, planeación operativa con el equipo ejecutor, guías de aprendizaje integradas, instrumentos de evaluación). 4. Impartir formación profesional de manera integral de conformidad con los programas de formación definidos y el cronograma concertado con el coordinador académico. 5. Desarrollar su función como instructor con total autonomía sin subordinación alguna, pero respetando los principios, normas y reglamentos del SENA sobre la materia de orden pedagógico y de calidad. 6. Participar en las actividades de inducción de los aprendices de formación titulada, según lineamientos institucionales. 7. Responder por el buen uso de los materiales, equipos y demás elementos de la institución puestos bajo su cuidado para las actividades inherentes al objeto del contrato. 8. Mantener actualizado el portafolio de evidencias del instructor en el LMS, el cual debe contener plan de trabajo concertado con el aprendiz para el desarrollo de la ruta de aprendizaje según procedimientos, guías de aprendizaje, formato acta con los planes de mejoramiento, formato planeación seguimiento y evaluación de la tapa productiva, registro de inasistencias en el LMS y listas de asistencia firmadas por los aprendices. 9. Hacer seguimiento al portafolio de evidencias del aprendiz según procedimiento de ejecución de la formación profesional integral. 10. Reportar y mantener actualizado en el aplicativo Sofía Plus en un plazo máximo de 3 días hábiles actividades tales como: creación de rutas, juicios de evaluacion y asociación de aprendices, comunicando oportunamente al supervisor del contrato las anomalías, inconsistencias y

novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información. 11. Verificar la suficiencia y la calidad de la información que suministran las evidencias de aprendizaje identificando con el aprendiz sus logros y dificultades durante su etapa lectiva, registrando y emitiendo los juicios evaluativos correspondientes en SOFIA PLUS. 12. Hacer seguimiento y evaluar la etapa productiva de los aprendices que le sean asignados para tal fin. 13. Aplicar a cabalidad las medidas pertinentes y necesarias a la luz del reglamento del aprendiz, en lo correspondiente a faltas académicas y disciplinarias. 14. Participar en los comités de que trata el reglamento del aprendiz vigente aportándole información pertinente que ayuden a clarificar la situación académica o disciplinaria de los aprendices. 15. Participar en los equipos de ejecución de la formación por grupo o área según el procedimiento establecido para garantizar integralidad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimenten los bancos de pruebas para la selección de aprendices. 16. Realizar reconocimiento de aprendizajes previos para los aprendices de conformidad con el reglamento de la institución. 17. Cumplir las normas ambientales, de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional que apliquen dentro de sus actividades para la protección de la integridad personal y de los recursos naturales de agua, aire y suelo. 18. Contribuir en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Institucional de Gestión y autocontrol SIGA. 19. Participar en los comités de evaluación de los procesos contractuales relacionados con su objeto, cuando se requiera. 20. Apoyar en la supervisión de los contratos propios de su área, previa designación por parte de la Subdirección, para ello deberá dar cumplimiento del Manual de Supervisión e Interventoría del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, adoptado mediante la Resolución 0202 de febrero 10 de 2014, la que la modifique o sustituya. 21. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato. 22. Presentar mensualmente la planilla de cobro de los honorarios, acompañado del respectivo informe de actividades y pago de la seguridad social en Salud, Pensiones y ARL dentro de las fechas señaladas por el SENA, so pena en incurrir en causal de multa señalada en el contrato 23. Apoyar los procesos de investigación aplicada e innovación que se desarrollen en el CDHC. 24. Apoyar los procesos de autoevaluación para la obtención y/o mantenimiento del registro calificado de los programas de formación titulada del CDHC. 25. Participar en la elaboración de actividades del equipo pedagógico del centro de formación. 26. Participar en la elaboración o actualización de diseños curriculares según requerimientos del centro del centro de formación o de las redes de conocimiento. 27. Hacer entrega del carné institucional una vez se dé por terminado el presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL SENA. Son obligaciones del SENA, Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, el SENA se obliga a:

- Pagar al contratista el valor del contrato, de acuerdo con la forma de pago estipulada en el Contrato.
- Prestar la mayor colaboración necesaria al contratista para la correcta ejecución del objeto contratado.
- Poner a disposición del contratista la información requerida y oportuna, cuando se requiera para la ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE INICIO. Las partes suscribirán un acta de inicio, junto con el supervisor del contrato, en la que se dará constancia del inicio de la prestación del servicio.

CLÁUSULA NOVENA. TÉRMINO DE DURACIÓN. El término de duración de este contrato será de Cuatro (4) meses y Veintiseis (26) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente contrato no tendrá prórrogas automáticas. Toda prórroga exige el análisis previo de su conveniencia, con el cumplimiento de los estudios previos pertinentes que la justifiquen, la autorización expresa y escrita del ordenador del gasto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de ampliación o prórroga del plazo de ejecución del contrato el contratista realizará previamente las gestiones necesarias para obtener la Disponibilidad Presupuestal respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS. El incumplimiento del contratista de alguna(s) de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por parte del contratante por una suma equivalente hasta el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada semana de atraso, las cuales sumadas no superarán el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se impondrán de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la que la sustituya.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. Las partes pactan una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones. La cláusula penal así pactada será exigible al deudor incumplido como estimación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente cláusula no impide el cobro judicial de todos los perjuicios adicionales que efectivamente se causen por el incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de incumplimiento parcial, la cláusula penal será reducida equitativamente, de conformidad con el artículo 867 del Código de Comercio y el artículo 1596 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el incumplimiento provenga del contratista, el SENA podrá declararlo de manera unilateral, para hacer efectiva la cláusula penal pactada, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o las que las modifiquen.

CLAÚSULA DECIMA SEGUNDA. SUPERVISION. Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y de las disposiciones de los artículos 82, 83 y 84 de la ley 1474 de 2011. Dentro de las funciones principales del supervisor, están las siguientes: a) Colaborar para que el objeto del contrato se desarrolle de manera eficiente y adecuada. b) Exigir el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato a satisfacción. c) Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas, lo cual es requisito para efectuar los pagos. d) Elaborar las actas respectivas. e) Elaborar oportunamente el acta de liquidación del contrato. f) Vigilar que se mantengan vigentes todas las pólizas que amparan el contrato, si estas se exigieren. g) Exigir la afiliación por el contratista por concepto de seguridad social, de acuerdo con lo exigido en el parágrafo No. 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulen la materia. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. En ningún caso podrá el supervisor exonerar al contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco, modificar los términos del presente contrato. Toda orden o instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito.

PARÁGRAFO. La supervisión del presente contrato estará a cargo de JOSE FERNANDO RANGEL MORALES.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, tales como la conciliación, la amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. PARÁGRAFO. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la Plataforma del SECOP II. Para su ejecución se requerirá existencia de la disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal correspondiente y la suscripción del acta de inicio en las condiciones indicadas en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PUBLICACION. El presente CLASULADO deberá ser publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOPII) por el SENA – Centro para el Desarrollo del Hábitat y la Construcción a la mayor brevedad, una vez suscrito por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas: a) estudios previos b). Las actas que durante la ejecución del contrato llegaren a suscribir las partes. c) CDP y Registro presupuestal d). Garantía si se exigieren y acto administrativo de justificación de la contratación directa e.) Informes de ejecución y demás documentos contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. REGIMEN LEGAL. Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, el decreto Reglamentario 1082 de 2015 y 019 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO. Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Medellín.

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín de conformidad con los Lineamientos de la plataforma del SECOP II correspondientes a los usuarios de SECOP II, de cada Entidad.

Se expide a los 10 días del mes de Julio de 2020

JOSE FERNANDO RANGEL MORALES
SUPERVISOR(A) DEL CONTRATO

MARTHA LUCIA ORTIZ NUÑEZ
CONTRATISTA

NOHORA JUDITH HERNANDEZ LÓPEZ
SUBDIRECTORA
Centro para el Desarrollo del Hábitat y la Construcción